

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 23 de noviembre de 1949

Nº 263

2º semestre

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

José Trejos Sánchez, casado segunda vez, mayor, agricultor; *Elieth y Carlos Trejos Obando*, mayores de dieciocho años, estudiantes; *Raúl Luengo Cuesta*, mayor, soltero, de este vecindario, ciudadano español; *Marco Aurelio Brenes Acuña*, soltero, mayor de dieciocho años y de este vecindario, todos de este domicilio, denuncian una mina de oro, plata, plomo y otros metales, situada en Guacimal, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, terrenos nacionales; Sur y Este, río Guacimal; y Oeste, propiedad de Rosario Cruz. Está compuesta de tres vetas que corren de Sur a Norte, y situada en terrenos baldíos. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 20.90.—Nº 3692.

3 v. 1.

Remates

A las nueve horas del catorce de diciembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, con la base de nueve mil novecientos setenta y seis colones, y con los gravámenes que se dirán: la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos diecisiete, tomo mil doscientos sesenta y siete, número ciento cuatro mil ochocientos, asientos uno, dos y seis, que es resto y se describe así: cafetal con dos casitas en él ubicadas, sito en San Vicente de Moravia, distrito primero, cantón catorce de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Arnoldo Acosta y Adelaida de Gutiérrez; Sur, calle pública, con un frente a ella de ocho metros, noventa y cinco centímetros; Este, lote vendido a Constantino Rojas Otárola; y Oeste, propiedad del mismo Rojas Otárola. Mide trescientos setenta y dos metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Según asiento hipotecario número doscientos veintiocho mil doscientos catorce, folio cuatrocientos setenta y cinco, del tomo doscientos ochenta y ocho, esta finca soporta un gravamen de segundo grado por la suma de dos mil colones, otorgado por Aida Herrera Echeverría, de oficios domésticos, vecina de Moravia, a favor de Héctor Naranjo Gamboa, vecino de San Antonio de Desamparados y se remata por haberse así ordenado en ejecución que contra la primera sigue *Rafael Díaz Mora*, de este vecindario, siendo ellos agricultores y los tres: mayores, casados una vez. Alcaldía Tercera Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 35.25.—Nº 3694.

3 v. 1.

A las diez horas del quince de diciembre venidero, en la puerta exterior principal de este Juzgado, con la base de mil doscientos cincuenta colones, remataré la finca número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo mil ciento treinta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, asiento uno, que es solar de quinientos cincuenta y nueve metros, once decímetros cuadrados, sito en San Nicolás, distrito quinto, cantón Central de Cartago, lindante con estas propiedades: Norte, lote de Francisca y Cirila Rivera; Sur, calle en medio, con un frente a ella de veintinueve metros, treinta y seis centímetros, Ramón Masís; Este, lote de Ricardo Masís; y Oeste, calle en medio, con un frente a ella de dieciocho metros, treinta y nueve centímetros, Vidal Ruiz; yendo incluida en el remate la casa allí ubicada, que no consta en el Registro. Se remata por acuerdo de interesados, en la mortuoria de quien fué *Rajael Alvarado* único apellido, o *Alvarado Alvarado*, por ley *Alvarado Masís*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Nicolás, representada por su albacea provisional *Rajael Angel Gutiérrez Alvarado*, mayor, soltero, agricultor, del citado vecin-

dario, libre de gravámenes.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 31.50.—Nº 3768.

3 v. 1.

A las diez horas del dieciséis de diciembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, se rematará la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos doce, del tomo seiscientos noventa y siete, asiento nueve, número treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco, que es solar con parte de una casa, pues la otra parte se encuentra ubicada en la finca número treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho, de propiedad de Juan Bautista González Gutiérrez, situada en Catedral, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos. Norte, resto de la finca general de Francisca, Dolores y Angela Alvarado Valverde; Sur, de Crisanto González; Este, calle veintidós Sur en medio, de la sucesión de Rosario Gutiérrez; y Oeste, de Marcos Jiménez. Mide el solar: cuatro metros, novecientos milímetros de frente a la calle veintidós Sur, por veinticinco metros, novecientos cincuenta milímetros de fondo, o sean ciento veintisiete metros, quince decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, y la parte de la casa, el mismo frente del terreno por cinco metros de fondo. Gravámenes: ninguno. Soporta servidumbres. Base: catorce mil doce colones. Se remata en ordinario de Interdicción de *Telma o Thelma González Gutiérrez*, mayor, soltera, inhábil, de este vecindario, representada por su curadora *Elisa Gutiérrez Garro*, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 35.55.—Nº 3782.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del doce de diciembre próximo, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de cuatro mil quinientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al tomo novecientos veintiocho, folio dieciséis, asiento siete, que es terreno de café, caña de azúcar, rastrojos y bosques, sito en La Ceiba de Cangrejal de Acosta. Se remata por haberse ordenado así en sucesión de *Enriqueta Portugués Prado y David Mora Mora*, acumuladas, quienes fueron mayores, casados una vez, de oficios domésticos y agricultor, en su orden, vecinos de Acosta.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—C 19.80.—Nº 3730.

3 v. 2.

A las diez horas del cinco de diciembre próximo entrante, remataré exentos de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior de esta Alcaldía y con la base de cuatrocientos colones, los siguientes muebles: una silla para dentisteria, hecha en el país, usada y en buen estado, y dos sillas "perezosas" también usadas y en buen estado; dichos muebles pertenecen a *Vidal Rojas Picado*, mayor, soltero, dentista y de este vecindario. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo de *Héctor Beeche Luján*, mayor, casado, abogado y vecino de San José, contra el citado *Rojas Picado*. Quienquiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Cañas, Gte., 16 de noviembre de 1949.—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srio.—C 15.00.—Nº 3739.

3 v. 2.

A las quince horas del catorce de diciembre próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, un cacaotal en producción, como de dos hectáreas en terrenos nacionales casi a dos millas al Norte de la vía férrea, situado en Búfalo de Limón. Lindante, Norte, Este y Oeste, montaña inculta; y Sur, con cultivos de Daniel White. Se rematará con la base de cuatrocientos colones, en ejecutivo seguido por *María Guzmán Miranda de León*, de oficios domésticos, contra *Nemiah Williams Mc. Kenzie*, agricultor, vecino de Búfalo de Limón; casados, mayores de edad.—Juzgado Civil, Limón, 12 de noviembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 15.00.—Nº 3737.

3 v. 2.

A las quince horas del doce de diciembre entrante, libre de gravámenes y por la base de seis

mil colones, remataré en el mejor postor, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos diez, folio cien, número ochenta y tres mil setecientos veintinueve, asiento siete, que es terreno para construir con una casa de madera y zinc en él ubicada, sito en Barrio Güell, distrito de Catedral, cuarto de este cantón, con un frente a la calle diecisiete, entre avenidas veintiséis y veintiocho. Linda con estas propiedades: Norte, de Fernando Sanabria; Sur, resto de la finca general de María Paniagua Esquivel; Este, calle diecisiete, a la que mide cuatro metros, veinte centímetros; y Oeste, de José Antonio Font. Mide noventa y dos metros, diecinueve decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *Romualdo Roa Escandón*, casado, fotógrafo, contra *Ricardo Herrán Esquivel*, soltero, agricultor; mayores y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—C 25.35.—Nº 3722.

3 v. 2.

A las trece horas del día siete del entrante diciembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el derecho reunido de ochenta y dos colones, proporcional a ciento cincuenta colones, en que se valoró la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio cincuenta y tres, del tomo quinientos veintidós, número mil setecientos ochenta y cuatro, asiento treinta y tres, que es terreno de café con una casa en él ubicada, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, de José Esquivel; Este, calle pública en medio, del mismo Esquivel; y Oeste, propiedad de Manuel Hernández. Mide el terreno como mil setecientos cuarenta y siete metros, veinticuatro decímetros cuadrados y la casa, siete varas de frente. El derecho de finca descrito pertenece por iguales partes a *Juan Rafael y Enrique Campos Rodríguez*, mayores, solteros, comerciantes y de este vecindario, y se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida contra dichos señores por el señor *Pedro Campos Chacón*, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, con la base de cinco mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 29.25.—Nº 3777.

3 v.

A las catorce horas del veintidós de diciembre entrante, en la puerta exterior de esta Alcaldía, remataré en el mejor postor y libres de gravámenes hipotecarios, lo siguiente: un derecho de sesenta y seis colones, sesenta y seis céntimos y dos tercios de céntimo, proporcional a dos mil colones, en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil ciento treinta y nueve, folio ciento dieciséis, número seiscientos setenta y ocho, asiento quince, que es terreno situado en la margen derecha del río San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela. Linda: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, denuncia de Pedro Nelson; y Oeste, río San Carlos y frente a los ríos Peña Blanca y Arenal. Mide diez caballerías. Un derecho de ochenta colones, proporcional a dos mil cuatrocientos colones en la finca inscrita como la anterior, tomo cuatrocientos cuatro, folio trescientos setenta y cinco, número cuatro mil cuatrocientos treinta, asiento trece, que es terreno cultivado de cacao y potrero, sito en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de Alajuela. Linderos: Norte y Este, río San Carlos; y Sur y Oeste, tierras de Alfonso Carit. Mide diez manzanas. Y un derecho de quince colones, noventa y dos céntimos y un quinceavo de céntimo, proporcional a dos mil colones, en la finca inscrita como las anteriores, tomo cinco, folio doscientos veintidós, número seiscientos treinta y tres, asiento dieciséis, que es terreno situado como la finca primeramente descrita. Lindante: Norte y Oeste, terrenos de la sucesión de Antonia Jiménez, río San Carlos en medio por el lindero Oeste; Sur, denuncia de Eugenio Bolanger; Este, terrenos baldíos. Mide diez caballerías. Los derechos citados pertenecen a *Rajael Gairaud Brenes*, mayor, casado dos veces, estudiante de Derecho y vecino de San José, y se rematan por haberse ordenado así en

causa por hurto seguida contra *Benjamin Reimers Zemers*, en perjuicio de *Tobias Sancho Campos*. Servirán de base las sumas de mil colones; mil cien colones; y cuatrocientos colones por su orden, para cada derecho.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 4 de noviembre de 1949.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Secretario.—C 52.50.—Nº 3741.

3 v. 2.

A las quince horas del primero de diciembre próximo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, y con la base de cuatrocientos colones, los siguientes bienes: un juego de muebles, charolado en color negro y tapizado con cretona floreada en rojo y amarillo, constante de dos sillones, un sofá, una mesa de centro, cuadrada. Igualmente se remata una cuota que por cinco mil colones le corresponde a la demandada en la sociedad denominada «Mary Lou Inn, Limitada», en español «Posada María Luisa Limitada» y que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo veintinueve, folio ciento setenta, asiento diez mil ochocientos veintisiete. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Harold Nicholas Burgher*, soltero, empresario, contra *María Luisa Gutiérrez Obando de Acevedo*, comerciante; ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 17 de noviembre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 24.00.—Nº 3746.

3 v. 2.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes prendarios, con el veinticinco por ciento menos de la base o sea por la suma de setecientos cincuenta colones, dos novillas de dos a tres años, con sangre india; dos novillas de dos a tres años, criollas, lecheras; y cinco vacas de tres a ocho años, criollas, lecheras, por haberse así ordenado en ejecución prendaria del *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Rosa Mora Castillo*, mayor, casado, agricultor, vecino de Muelle de San Carlos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 17.90.—Nº 3757.

3 v. 3.

A las catorce horas y treinta minutos del treinta de noviembre en curso, remataré libre de gravámenes prendarios, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, ocho vacas de tres a ocho años de edad, enrazadas con Jersey unas, y con Guernsey otras, por haberse así ordenado en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Alfonso Ruiz Monge*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Nicolás de Cartago. Servirá de base para el remate la suma de mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 15.00.—Nº 3758.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintinueve de noviembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos cincuenta colones, una máquina Singer, estilo 15-302 P., número 3286486, por haberse ordenado así en ejecutivo prendario seguido por *Guillermo Valverde Cambronero*, casado, comisionista, contra *Matilde Ramírez Larios*, casada, de oficios domésticos; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de octubre de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 3765.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

Sérvulo Morera Rojas, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Toro Amarillo de Grecia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre un terreno de repastos de veintiséis hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta metros, setenta y nueve decímetros cuadrados, sito en Los Bajos de Toro Amarillo, distrito quinto, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte y Este, quebrada sin nombre; Sur, Enrique Zamora Castro; y Oeste, Moisés Arrieta Rojas. No tiene gravámenes, vale mil colones y lo hubo por compra a Vicente Morera Rojas. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar, lo hagan dentro de treinta días. Juzgado Civil, Alajuela, 10 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—C 17.35.—Nº 1385.

3 v. 2.

Samuel Augustus Osborne, mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee desde hace más de treinta años, como dueño, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: lote de terreno, sito en el lugar Milla Uno, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, está cultivado de árboles frutales, cacao y en él hay una casa de madera y techo de zinc, que se compone de dos cuartos y cocina y mide cincuenta pies de frente por igual medida de fondo; mide dicho lote, nueve mil ciento diecisiete metros cuadrados, sesenta y seis centímetros cuadrados. Lindante: Norte, línea del ferrocarril Northern Railway en medio y Cementerio, con un frente de ochenta y cuatro metros; Sur, Ramal de la línea de La Estrella en medio, y propiedad de Rafael Angel Vaglio, con un frente de ochenta y nueve metros; Este, propiedad de Rafael Angel Vaglio; y Oeste, con el Cementerio, con un frente de ciento diecinueve metros. El inmueble no tiene gravámenes ni cargas reales. Vale aproximadamente mil doscientos colones. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y cítase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Limón, 12 de noviembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 32.70.—Nº 3701.

3 v. 2.

Abdón Corrales Solano, mayor, casado, comerciante, vecino de Tucurrique de Jiménez, con cédula Nº 7226, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de potrero, sito en Tucurrique de Jiménez, distrito segundo del cantón cuarto de la provincia de Cartago; mide cuatro hectáreas, veintiocho áreas, noventa y dos centiáreas, ocho decímetros cuadrados, linda por el Norte, calle en medio, con Ernestino Hernández Fernández y Absolón Cornejo Bonilla; Sur, Abdón Corrales Solano, sucesión de Manuel Zúñiga Rivera, hoy propiedad de Abdón Corrales Solano; Este, calle en medio, Enrique Brenes Ortega; y Oeste, calle en medio, Enrique Brenes Ortega, Luciano Madrigal Rodríguez; tiene en conjunto de frente a las calles, una medida de seiscientos cincuenta y cuatro metros, treinta y ocho centímetros lineales; lo adquirió de Manuel Antonio Meneses Hernández, según escritura acompañada y lo hubo de Graciano Ballesteros e Irene Hernández Solís, quienes lo poseyeron por más de trece años, a título de dueños en forma quieta, pacífica y públicamente; se previene a todos los colindantes como a los que se crean con derecho en el inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten en reclamación de sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 27 de octubre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—C 34.20.—Nº 3714.

3 v. 2.

Antonio Ruiz Centeno, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno de repastos y sitio para ganado, llamado «El Rodeo», situado en San Jacobo, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, parte quebrada San Jacobo en medio, Ildefonso Viales Campos; Sur, Gerardo Aguirre Ortega y Magdalena Apú Gutiérrez; Este, Magdalena Apú Gutiérrez; y Oeste, Gerardo Aguirre Ortega; mide noventa y cuatro hectáreas, seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Se compone de unas cincuenta hectáreas de repastos y el resto de sitio para ganado y en él pastorean unas sesenta cabezas de ganado vacuno y caballar, adquiridas por cría y compra. La posesión ha consistido en pastoreo de ganado, limpias, colocación de cercas y explotación agrícola. Desde hace mucho más de diez años la ha poseído en forma quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción, a vista y paciencia de todos. Está libre de gravámenes y estima su valor en quinientos colones. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil de Liberia, Gte., 12 de noviembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—C 34.50.—Nº 3740.

3 v. 2.

El señor *José María Chacón Chacón*, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de la ciudad de Santo Domingo, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, el derecho de veintiún colones, cuarenta y seis céntimos y un cuarto de céntimo, propor-

cional a quinientos doce colones, en la finca inscrita al tomo cuarenta y cuatro, folio doscientos cinco, número tres mil quinientos noventa y nueve, asiento diez, que es terreno cultivado de café frutal, situado en el paraje llamado «Calle del Montano», distrito de Santa Rosa, que es hoy sexto del cantón de Santo Domingo, tercero de la provincia de Heredia. El relacionado derecho lo adquirió el solicitante de la señora doña Cristina Chacón Salas, el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; dicha señora y los dos dueños anteriores así como el solicitante, han tenido ese derecho debidamente localizado en el terreno y cercado, por más de diez años, habiendo ejercido posesión en forma pacífica, quieta, sin interrupción y a título de propietarios. El derecho antes referido forma hoy la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con la situación antes expresada, lindante con las siguientes propiedades: Norte, Calle del Montano en medio de Victoria Zamora Ocampo y Avelina Sancho Madrigal, con un frente a la calle, de sesenta y un metros, setenta y un centímetros; Sur, propiedad del solicitante; Este, de Dolores Azofeifa Vargas; y Oeste, de Belisa Barquero Zamora. Mide dos mil ochocientos setenta y siete metros y veinte decímetros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales y se estiman las diligencias en la suma de mil colones. Se cita a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización del derecho, descrito, para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de noviembre de 1949. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—C 46.35.—Nº 3776.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Eleuterio Vargas Arroyo*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del veinte de diciembre próximo entrante, para que acuerden lo conveniente acerca de la reapertura solicitada. (Artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles). Juzgado Civil, San Ramón, 17 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 3755.

3 v. 3.

Citaciones

Cítase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Angelina Montero Montero*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Barba, para que dentro del término de tres meses comparezcan a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hacen. La albacea provisional Delia Montero Montero, aceptó el cargo el 9 de noviembre en curso.—Alcaldía Segunda, Heredia, 9 de noviembre de 1949.—G. E. González. J. Gil Castellón B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3779.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Marcelo Bou Pibernus*, quien fué mayor, casado una vez, de nacionalidad española, comerciante y vecino de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3783.

Avisos

Se hace saber a los interesados, que el doctor *Manuel Aguilar Bonilla*, mayor, soltero, Médico y Cirujano y de este vecindario, ha solicitado el depósito del menor *Ricardo Vetrani Villalobos*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 1.

Se hace saber: que por resolución dictada a las catorce horas del diez de noviembre de este año, en las diligencias de depósito de la menor *Nuria María Ramírez Castro*, promovidas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y por el Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de la mencionada menor en la señora *María Chaves Umaña viuda de Calvo*, quien es mayor, de oficios domésticos y de esta ciudad. Se previene a todos los interesados que deben ha-

cer valer sus derechos ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir de la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 1.

Se hace saber: que por resolución dictada a las diez horas del primero de noviembre de este año, en las diligencias de depósito de la menor *María Eugenia Cervantes Calderón*, promovidas por el Representante legal del Patronato Nacional de la Infancia y del Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de la menor mencionada en los señores *Herminio Padilla Hernández* y *Joaquina Ureña Mora*, quienes son mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos respectivamente, y vecinos de Desamparados. Se previene a los parientes y demás interesados, que se apersonen a hacer valer sus derechos dentro de 30 días contados de la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

Para los efectos del artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se publica la siguiente resolución dictada en el juicio de insolvencia de *Micaela Miranda González*.—«Juzgado Tercero Civil, San José, a las trece y media horas del dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la anterior solicitud formulada en los dos escritos que anteceden, tendientes a que se declare en estado de insolvencia a la señora *Micaela Miranda González*, y... Considerando: Que la acreedora señora *Talía Rojas Blanco* ha comprobado que su crédito es exigible y la insuficiencia de bienes de la deudora. Por tanto, y artículos 884, 886 y 895 del Código Civil y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en estado de insolvencia a la señora *Micaela Miranda González*, desde el dos de mayo del año en curso. Se nombra curador de la insolvente al señor *Alberto Alfaro Vargas*, a quien se previene que comparezca a aceptar el cargo dentro del tercero día. Procédase al arresto de la señora *Micaela Miranda González*, y a la ocupación, inventario y depósito de los bienes que tenga... Se concede a los acreedores el término de un mes para que legalicen sus créditos y hagan el reclamo respectivo del privilegio que tuvieren. Procédase a la ocupación de los papeles y correspondencia de la insolvente y a ese efecto dirijanse comunicaciones a la Dirección General de Correos y al Departamento de Certificados del Exterior. Se previene a los acreedores que tenga la insolvente, que no deben hacer pagos ni efectos de ésta, bajo pena de no quedar descargados de su obligación. Asimismo se previene a las personas en cuyo poder existan pertenencias de la referida señora *Miranda González*, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de ocho días hagan al curador o a este Juzgado, manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Publíquese el edicto que prescribe el artículo 565 del Código Procesal Civil. Se previene a la señora *Micaela Miranda González* que en el acto de la notificación de este auto o dentro de, tercero día, debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo el apercibimiento legal si no lo hiciera.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.»—Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho a retención, no tienen más obligación que la de dar noticia al curador o al Juez. El señor *Alberto Alfaro Vargas*, mayor, de sesenta años, casado segunda vez, comisionista, cédula N° 103302, aceptó el cargo de curador provisional, a las nueve horas del veintidós de junio último. Convócase a los acreedores y demás interesados a una junta que se verificará a las catorce horas del tres de enero próximo, para el examen y reconocimiento de créditos y para nombrar curador propietario y definitivo de la insolvente.—Juzgado Tercero Civil, San José, a las diecisiete horas del 14 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 79.65.—N° 3687.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Al acreedor hipotecario señor *Juan José Rojas Nelson*, de calidades y vecindario desconocidos, se le hace saber: que en la causa seguida en este Despacho por el delito de merodeo contra *Benjamín Reimers Zemers*, en daño de *Tobías Sancho Campos*, se encuentra el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las nueve horas del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De mejor acuerdo para llevar a cabo el remate ordenado en auto de las catorce horas del catorce de

octubre último, se señala para la práctica del mismo, las catorce horas del veintidós de diciembre próximo. Notifíquese al acreedor *Juan José Rojas Nelson*, este auto por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el «Boletín Judicial».—Alcaldía de Coronado y Moravia, 4 de noviembre de 1949.—*Jorge Martínez C.*—*Carlos Solano A.*, Srio.

3 v. 2.

Con ocho días de término cítase y emplázase a la testigo *Mercedes Vargas Madrigal*, cuyas calidades y vecindario, así como paradero actual se ignoran, pero que fué últimamente vecina de *Tambor* de este cantón, para que se presente en el plazo dicho a esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se instruye contra *Heriberto Ugalde Murillo* y *Rafael Ángel Vargas Madrigal*, en perjuicio de *Guillermo Herrera Chaves*.—Alcaldía Segunda Penal, Alajuela, 16 de noviembre de 1949. *J. C. Ortega P.*—*Enrique Soto S.*, Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código Procesal Civil, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Primero Penal, el reo *Jorge Porras Mora*, quien es mayor, soltero, carpintero y de este vecindario, fué condenado a sufrir la pena de ciento treinta días de arresto, por no haber satisfecho la multa que se le impuso de doscientos setenta colones; como autor responsable del delito de hurto por hallazgo en perjuicio de *Elías Muñoz Valverde*, quien es mayor, casado, joyero y de este vecindario. Se le impusieron al reo además, las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o cargos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado, o de las Instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante el tiempo de la condena; al pago de las costas procesales y personales del juicio. A inscribir la sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 15 de noviembre de 1949.—*José María Fernández Y. Fernando Solano Ch.*, Srio.

2 v. 2.

Al inculcado *Ricardo Rueda*, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en la sumaria que contra él y otro se tramita en este Juzgado por el delito de hurto cometido en perjuicio de *Rafael Hine Chavarría*, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas y cinco minutos del día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo sido imposible citar al indiciado *Ricardo Rueda* a fin de que se presente a rendir declaración indagatoria, por medio de edicto en el «Boletín Judicial» cítese a fin de que en el término de ocho días comparezca a este Juzgado a rendir esa declaración, con apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Expídase el edicto.—*Gonzalo Sanabria.*—*C. Salas Gamboa, Secretario.*»—Juzgado Segundo Penal, San José, 15 de noviembre de 1949.—*Gonzalo Sanabria.*—*C. Salas Gamboa*, Srio.

2 v. 2.

A los reos *Leopoldo Castro Barquero*, de dieciocho años, soltero, carpintero; y *José Manuel Jiménez Cintroy*, de dieciséis años, soltero, zapatero, se les hace saber: que en sumaria que se les sigue por los delitos contra el Orden y los Poderes Públicos, se han dictado las dos resoluciones que literalmente y en lo conducente por su orden dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las diez horas y cincuenta minutos del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes y al Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia por tres días (arts. 13 y 323 del Código de Procedimientos Penales).—*Hugo Porter M.*—*Luis A. Arnesto, Srio.*». «Juzgado Primero Penal, San José, a las dieciséis horas del siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se... y en cuanto a los otros dos reos *Leopoldo Castro Barquero* y *José Manuel Jiménez Cintroy*, notifíqueseles por edictos el auto anteriormente dicho en que se confiere audiencia a las partes, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—*Hugo Porter M.*—*Luis A. Arnesto, Srio.*»—Juzgado Primero Penal, San José, 11 de noviembre de 1949.—El Notificador, *V. M. Porras Gutiérrez*.

2 v. 2.

A los reos ausentes *Efraím Solano* y *Edwin Solano*, de segundo apellido y calidades ignorados, se les hace saber: que en causa seguida por el delito de merodeo en esta Alcaldía en perjuicio de *Víctor Chacón Fernández*, se ha dictado el auto

que literalmente dice: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las nueve horas y treinta minutos del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando agotada la instrucción del sumario, se confiere audiencia a las partes por el término de tres días comunes acerca del fondo del mismo. (Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales.) Notificado el señor Procurador Fiscal, entendido, firma. Siendo ausentes los indiciados *Efraím* y *Edwin Solano*, notifíqueseles este auto por medio de edictos los cuales se insertarán en el «Boletín Judicial».—*Jorge Martínez C.*—*Carlos Solano A.*, Srio.»—Alcaldía de Coronado y Moravia, 15 de noviembre de 1949.—El Notificador, *Juan Bta. Rodríguez V.*

2 v.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado *Ricardo Sequeira*, quien se hace llamar también por *Vicente Leiva*, de unos veintiocho años de edad, soltero, moreno, cuerpo alto, descalzo, de oficio jornalero, se desconoce el segundo apellido y demás calidades, quien fué vecino de *Puntarenas* a principios de este año, para que se presente a esta Alcaldía a ponerse a derecho en la sumaria que se tramita contra él y *Claudio Arias Campos* por los delitos de robo y merodeo en daño de *Alberto Vargas Rojas* y otros. Advertido que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde con las consecuencias de ley y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Cañas y de Bagaces, Gte., 15 de noviembre de 1949.—*M. Sabatini G.*—*A. Mojica R.*, Srio.

2 v. 2.

Al inculcado ausente *Carlos León*, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en la sumaria que contra él y otros se tramita por el delito de hurto cometido en perjuicio de la *Pacific Lumber*, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el indiciado *Carlos León*, debe notificársele por edictos esta resolución.—*Gonzalo Sanabria.*—*C. Salas Gamboa, Srio.*». Juzgado Segundo Penal, San José, 16 de noviembre de 1949.—*Gonzalo Sanabria.*—*C. Salas Gamboa*, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a *Manuel Antonio Chaves Brenes*, de calidades y vecindario ignorados, pero que es relojero y que vivió últimamente en esta ciudad, encontrándose en la actualidad en Venezuela, para que dentro de ese término comparezca a declarar como testigo de hechos en la sumaria que se le sigue a *Frank Arguedas Valverde* por estafa en perjuicio de *Regino Mondol Sak*, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 15 de noviembre de 1949.—*José María Fernández Y.*—*Fernando Solano Ch.*, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Edgar Madrigal Fallas*, de diecinueve años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de *San Miguel* de este cantón, hijo legítimo de *Rogelio Madrigal* y de *Guillermina Fallas*, en la causa que por el delito de lesiones se siguió en su contra y en que fué ofendido *Juan Bautista Muñoz Mora*, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal, a quedar suspendido durante el tiempo de la condena, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; deberá reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales de este juicio. Perderá el arma que delinquirió. La pena fué fijada en cuatro meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 16 de noviembre de 1949.—*José Luis Pujol.*—*Mario Bonilla H.*, Srio.

2 v. 1.

Al inculcado ausente *Ramón Calderón Hernández*, se le hace saber: que en la causa que en este Despacho se tramita en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de *Aurelio Solano Agüero* y otra, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, y siendo ausente el indiciado *Cal-*

derón Hernández, en esta sumaria número cuarenta y nueve, notifíquesele esta resolución por edictos en el "Boletín Judicial". Como en este Juzgado se tramita otra sumaria contra el mismo indiciado en perjuicio de Aurelio Solano Agüero, deben acumularse ambos expedientes, de conformidad con el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—Juzgado Segundo Penal, San José, 17 de noviembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Juan Cascante, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezca a rendir declaración indagatoria a este Despacho en sumarias acumuladas por merodeo, una en perjuicio de Orlando Varela y la otra en perjuicio de Juan Hernández Chinchilla, bajo el aparcamiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde, se continuará la instrucción de la sumaria sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 17 de noviembre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Al reo Roger Campos Molina, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa y hurto en perjuicio de Asdrúbal Oviedo Hernández y otro, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y diez minutos del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... Y estando sobradamente instruido el sumario, se concede audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la orden de citación que se agrega, que se ignora el domicilio actual del indiciado Roger Campos Molina, notifíquesele el auto anterior y el presente por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

A la indiciada Bienvenida Castro Castro, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por estafa en daño de Gilberto Gómez Vargas, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Y estando sobradamente instruido el sumario, se concede audiencia al señor Agente Fiscal y a las demás partes por tres días.—Gmo. Echeverría M.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cítese por medio del Agente Citador de este Despacho, a la indiciada Bienvenida Castro Castro, a fin de prevenirle el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro judicial, para que atienda ulteriores notificaciones.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis y media horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero actual de la indiciada Bienvenida Castro Castro, notifíquesele los dos autos anteriores y el presente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Al reo José Rafael Astorga Rojas, mayor de edad, soltero, nativo de Cartago y de domicilio actual desconocido, le hago saber: que en causa que se le sigue por homicidio en daño de Rafael Angel Alvarez Loria, se han dictado la sentencia que en lo conducente, y la resolución que literalmente, por su orden dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del día once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529, 469 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado José Rafael Astorga Rojas a sufrir la pena de cinco años y cuatro meses de prisión que descontará, previo el abono de la prisión preventiva sufrida, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de homicidio que se le atribuye en perjuicio de Rafael Angel Alvarez Loria; y a suspensión absoluta y durante el tiempo de la condena de todo empleo, oficio, función o servicios públicos con-

feridos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos; la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia; el derecho de votar en elecciones políticas; pagará los daños y perjuicios ocasionados con su infracción y ambas costas de este proceso; por lo expuesto en el último Considerando, se recomienda un indulto parcial de la pena impuesta al procesado. Si no se apela de este fallo, consúltese con el Superior y una vez firme, inscribese el mismo en el Registro Judicial de Delinquentes. Hágase saber.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srío.—Juzgado Primero Penal, San José, 14 de noviembre de 1949.—El Notificador, V. M. Porras Gutiérrez.

2 v. 1.

A los reos José María Vargas Jara y de primer apellido «Carranza», cuyo nombre y segundo apellido se ignoran, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por el delito de encubrimiento de hurto en perjuicio de la Administración de Justicia, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y cinco minutos del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... i)... En consecuencia comprobada la existencia del delito de hurto cometido por... y el de encubrimiento cometido por José María Vargas Jara y un individuo de apellido Carranza, delitos que prevén y sancionan los artículos 266, incisos 1º y 401, inciso 3º del Código Penal, respectivamente, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo suficiente para atribuirlos a los indiciados ya citados, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, ... y la prisión y enjuiciamiento de José María Vargas Jara y un individuo de apellido Carranza, como autores responsables de... y encubrimiento de los otros dos, cometidos en perjuicio de..., y de la Administración de Justicia... Y en cuanto a los otros dos, expídase orden de captura contra ellos, tan pronto quede firme esta resolución, la cual se transcribirá al Superior si no fuere apelada en tiempo y se pondrá en conocimiento del Alcaide de Cárcel.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo señalado el indiciado José María Vargas Jara, casa u oficina donde atender notificaciones, y siendo el coindiciado de apellido Carranza reo ausente, notifíqueseles el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Uriás Sandoval Alfaro, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rafael Viquez Rivera, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para efectos del cierre del sumario, se tienen por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... En consecuencia, demostrada la existencia del delito de hurto denunciado, siendo corporal la pena imponible al mismo, y habiendo motivos bastantes para atribuírsele al reo en calidad de autor responsable, se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Uriás Sandoval Alfaro, como autor responsable del delito de hurto cometido en daño de Rafael Viquez Rivera y comprendido en el artículo 266, inciso 1º del Código Penal. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior y notifíquese al Alcaide de Cárcel. Una vez firme, expídase la orden de captura del reo.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve y media horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el indiciado Uriás Sandoval Alfaro, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Joaquín Pérez Zamora, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Rosario de Naranjo de Alajuela y vecino de Quizarra de este cantón, fué sentenciado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jorge Castro Monge, a sufrir la pena de ocho meses de prisión, que deberá descontar en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio o función públicas conferidas por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, pero únicamente durante el tiempo que dure la pena principal; a pagar al ofendido los daños ocasionados con su delito y a perder el arma conque delinquiró.—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949.—Daniel Vargas.—P. Castillo, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo José Carlos Umaña González, de cuarenta y un años de edad, casado, sastre, costarricense, nativo de San Antonio de Belén y vecino de Atenas, se le impuso la pena de un año de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor responsable del delito de estafa cometida en daño de Jorge Arredondo Umaña, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las diez horas y veinticinco minutos del veinticinco de octubre de este año. Se le condenó, además, a suspensión de todo oficio, empleo, o función públicas conferidas por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Juzgado Penal, Alajuela, 18 de noviembre de 1949. M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Al reo Ernesto Oviedo Oviedo, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Adela Angulo Mena, se encuentran los autos, que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para efectos de dictar la resolución de cierre del sumario, se consideran probados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... Se ha comprobado perfectamente la existencia del delito de estafa que define y castiga con pena corporal el artículo 281, inciso 1º del Código Penal y hay mérito suficiente para imputar su comisión al expresado indiciado, ya que él mismo acepta en su respectiva declaración haber cometido el delito. En consecuencia débese llamar a juicio al indiciado, decretando en su contra la prisión. Por lo expuesto, y al tenor de lo que disponen los artículos 382 en relación con el 323 y 324 del Código de Procedimientos Penales, se decreta enjuiciamiento y prisión en contra de Ernesto Oviedo Oviedo por el delito de estafa en perjuicio de Adela Angulo Mena y en su calidad de autor. Líbrese la orden de captura para el enjuiciado quien guardará su prisión en la Penitenciaría Central de esta ciudad a cuyo Director se notificará esta resolución, la cual, si no fuere apelada se transcribirá íntegramente al señor Juez Segundo Penal de esta provincia.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Secretario."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo señalado el indiciado Ernesto Oviedo Oviedo casa para notificaciones, e ignorando su domicilio actual, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.